



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SARA JUDITH ROSALES OCHOA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
RADICACION: 2021-00094

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 08 de junio de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretara

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en memorial allegado el 3 de junio de 2021, respecto a que se amplíe la limitación de la cuantía de las medidas cautelares dirigidas a las entidades financieras, y de conformidad con lo dispuesto en el auto del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se repone parcialmente la providencia del 30 de abril de 2021 donde se libra mandamiento ejecutivo, se dispone lo siguiente:

AMPLIAR la medida dispuesta en auto de fecha 30 de abril del año 2021 respecto del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS, a la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00), de acuerdo al valor total del mandamiento ejecutivo librado en autos del 30 de abril y 21 de mayo de 2021. En tal sentido, **ofíciense** a las entidades bancarias relacionadas en el auto que decreta las medidas cautelares de fecha 30 de abril de 2021. Se previene a la parte actora para que realice el diligenciamiento de los oficios respectivos.

De otro lado, no se da trámite al escrito allegado por el demandado el día 10 de junio de 2021, toda vez que el señor JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS carece del derecho de postulación. La intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial.

No obstante lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que acredite la notificación al demandado JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS, tal como se ordenó en auto que libra mandamiento ejecutivo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, respecto a que sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, se remitirá de una vez la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación. Advirtiéndole además, que se debe acreditar el recibido del correo electrónico o del físico por parte del demandado, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y dispuso condicionar el artículo 8 en su inciso 3º en el entendido “de que el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SARA JUDITH ROSALES OCHOA
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
RADICACION: 2021-00094

Por último, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado el 1 de junio de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, relacionado con la medida cautelar decretada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 024 del 21 de junio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria